



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 2751

"Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, ley 715 de 2001 art. 7º. y en especial las delegadas por el decreto 26 del 13 de Enero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6º de la Ley 715 de 2001 asignó a los Departamentos la competencia de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; por otra parte el numeral 6.2.10 señala que es también función del Departamento distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución No.4462 del 25 de octubre de 2021 se estableció el Calendario Académico que regirá la vigencia 2022 el cual contempla en su artículo cuarto las vacaciones de docentes y directivos docentes: **del 03 de enero de 2022 al 16 de enero de 2022; de abril 11 de 2022 al 17 de abril de 2022; de junio 20 de 2022 al 03 de julio de 2022; del 19 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023.**

Que **EMILCEN VANEZA GUAPUCAL ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.085.261.649**, quien se desempeña en el Cargo de **DOCENTE DE AULA** en **PROPIEDAD PDET, NIVEL SECUNDARIA - ÁREA CIENCIAS SOCIALES** en el(la) **I.E.T. AGROPECUARIA DE MACAYEOS SEDE PRINCIPAL** en el Municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR – Bolívar**, se encuentra en incapacidad por una licencia por **MATERNIDAD**, según certificado N. **40420220021219** del **04 de abril de 2022**, expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por el término de **144 días** comprendido desde el **25 de marzo de 2022** hasta el **15 de agosto de 2022**, con una prórroga de incapacidad por una licencia por **MATERNIDAD**, según certificado N. **040820220027033** del **04 de agosto de 2022**, expedido por la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE, por el término de **3 días** comprendido desde el **15 de agosto de 2022** hasta el **18 de agosto de 2022**.

Que las vacaciones Docentes y Directivos Docentes comprendido **11 de abril de 2022 al 17 de abril de 2022 y del 20 de junio de 2022 al 03 de julio de 2022** coinciden parcialmente con el periodo de la licencia de maternidad- **25 de marzo de 2022 al 18 de agosto de 2022-** de la docente **EMILCEN VANEZA GUAPUCAL ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.085.261.649**.

Que mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2022 RAD. No. EXT-BOL-22-030095, la docente **EMILCEN VANEZA GUAPUCAL ROMERO** identificada con Cédula de Ciudadanía N°. **1.085.261.649**, solicita la autorización para disfrutar el periodo de vacaciones que fue interrumpido por el periodo de la incapacidad de la licencia de maternidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 2751

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

Que el artículo 15 del decreto 1045 de 1978, establece. *De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

a) *Las necesidades del servicio;*

b) *La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;*

c) *La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;*

d) *El otorgamiento de una comisión;*

e) *El llamamiento a filas.*

Que el artículo 16 del decreto 1045 de 1978, establece para el disfrute de las vacaciones interrumpidas lo siguiente:

Artículo 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.

Que se hace necesario autorizar el disfrute de vacaciones a la docente **EMILCEN VANEZA GUAPUCAL ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.085.261.649**, por el periodo interrumpido por la licencia de maternidad a partir del día siguiente hábil a la culminación de la licencia de maternidad, por el término de once (11) días hábiles.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. AUTORIZÉSE el disfrute de vacaciones a la docente **EMILCEN VANEZA GUAPUCAL ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **Nº. 1.085.261.649**, por el periodo interrumpido de la licencia de maternidad, a partir del día siguiente hábil a la culminación de la licencia de maternidad, por el término de once (11) días hábiles.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 2751

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por la cual se autoriza el Disfrute de Vacaciones Interrumpidas por coincidir con el periodo de la licencia de maternidad y se dictan Otras Disposiciones".

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Artículo 3. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Decreto a la Dirección de Planta de Talento Humano, grupo de nómina y novedades, grupo de Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaria de Educación Departamental.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: docenteemilcenguapucal@gmail.com

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los a los 02 días del mes de septiembre del 2022


VERÓNICA MONTERROSA TORRES

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.	Jairo Andrés Beleño Bellio	Director de Planta y establecimientos educativos
Vo.Bo.	Rafael Reales Barcasnegras	Profesional Especializado Dirección de Planta (E)
Vo.Bo.	Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.	Diana Julio Quintana	Técnico Operativo

